

Respuesta a Solicitud de Información Pública No. **191109424000005**  
Monterrey, Nuevo León a 15 de julio de 2024

Estimado solicitante, por este conducto me permito comunicarle que, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que textualmente establece:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de julio del año 2024.

**VISTA:** La solicitud de información pública registrada bajo el número de folio **191109424000005** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación 01 de julio del 2024 dirigida a esta Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León.

### CONSIDERANDO

**I. Competencia del Responsable de la Unidad de Transparencia.** Que la suscrita Karina Ponzzi Mora, es Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad conforme a la designación de fecha 30 de septiembre de 2019 y cuenta con atribuciones para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León (OSETUR), de conformidad con los artículos 1, 4 y 39; y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Artículo 16, fracción XVI del Reglamento Interior de la Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León, en relación con los diversos 3 fracción XLIX, 58 y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo, “Ley de Transparencia”.

**II. Marco de competencia:** Que de conformidad con los artículos 1, 4 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y Artículo Segundo: - “Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León” tendrá por objeto: Proyectar, construir y administrar centros para el descanso, recreo o la diversión, a fin de promover los atractivos turísticos del Estado.

**III. Días y horas hábiles:** Que la fracción XVIII del artículo 3, y del artículo 151 de la Ley de Transparencia, en relación con la Ley del Servicio Civil del Estado, establecen en síntesis que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información será en días hábiles, y que la duración de la jornada normal de trabajo es de ocho horas, siendo para los presentes efectos de las 08:00 a las 17:00 horas.

**IV. Solicitud.** Que el solicitante, en la modalidad de Entrega por vía Plataforma Nacional, requiere saber:

“[...] Se le solicita informar el número total de empleados.

Se le solicita informar el número total de empleados con discapacidad, detallar por sexo y el puesto que desempeñan.

Se le solicita informar los programas que han implementado para la inclusión y atención de las personas con discapacidad [...]”

**V. Análisis Jurídico.** Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con los artículos 3 fracción XXXI, XXXII, XL y XLI de la “Ley de Transparencia”, que en síntesis prevén que información e información pública es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, y que no se encuentre clasificada; que modalidad es el formato en que otorgará la información pública que sea requerida y en que obre la información. En este sentido y robusteciendo lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los solicitantes, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos **ad hoc** para atender las solicitudes de información, según el criterio número 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*“[...] No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. [...]”*

En virtud de lo solicitado, y con relación al punto 1 de su solicitud se informa que, a través del siguiente hipervínculo Usted podrá acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se encuentra publicado el número total de empleados de la OSETUR: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Asimismo, en relación con el numeral 2 de la solicitud en comento, hago de su conocimiento que actualmente la OSETUR no cuenta con empleados con alguna discapacidad.

Por último y con relación al punto 3 de la solicitud, se informa que mediante el Acta de Sesión del Consejo de Administración de la OSETUR de fecha 23 de noviembre de 2018 se aprobó el acceso gratuito para personas con capacidades diferentes, mismas acciones que a la fecha no han sido revocadas, por lo que se adjunta el siguiente hipervínculo, mediante el cual Usted podrá acceder a dicha Acta: <https://transparencia.ni.gob.mx/archivos/a18002dcd89f7ae6c626523a86b2c82a1721072295.pdf>

En virtud de lo anterior se comunica al solicitante la presente contestación; en los términos del siguiente: -----

-----ACUERDO: -----

**PRIMERO:** Comuníquese al solicitante que conforme a los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente instrumento, la información relativa a su solicitud se encuentra en los términos señalados en el Considerando **V** del presente Acuerdo. -----

**SEGUNDO.** Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Procedimiento de Inconformidad, en los términos de los artículos del 184 al 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (que puede ser consultada gratuitamente en <http://archivo.nl.gob.mx/?P=legislacionypoe>, así como en <http://www.infonl.org.mx/>; de manera presencial o por vía electrónica en: a) El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Zona centro, Monterrey; o bien b) directamente en las oficinas del suscrito Responsable de la Unidad de Transparencia, o a través del presente correo electrónico [karina.ponzzi@nuevoleon.gob.mx](mailto:karina.ponzzi@nuevoleon.gob.mx)). Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivar como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública registrada bajo el número de folio **191109424000005**. NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo de respuesta debidamente rubricado, en La Plataforma Nacional de Transparencia, estando a su disposición el documento en físico con las firmas originales en las oficinas de esta Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León, mismo que obra en un total de 03 fojas. Así lo acuerda y firma, de conformidad con la designación de fecha 30 de septiembre de 2019, y el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León, Lic. Karina Ponzzi Mora." **RÚBRICA.**

Atentamente.



**Lic. Karina Ponzzi Mora**

Responsable de la Unidad de Transparencia de la  
Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León